



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (257 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 832

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandada	CLEMENCIA SERNA VERGEL
Radicado	54-498-40-53-001-2007-00092-00

En atención al memorial que antecede allegado por la endosataria en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra CLEMENCIA SERNA VERGEL, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

- 1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2. Cancelar el título valor base de la ejecución, dejando la respectiva constancia en el título valor.
- 3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
- 4. Ordenar pagar a la parte actora los depósitos judiciales que reposan en este Despacho por cuenta de la ejecución. Ofíciase, en tal sentido.
- 5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **76b7bceb15f55e71479bc8e6a1a00d7fb1d649b7302db0014005e1f013c29ba4**
Documento generado en 27/08/2021 04:15:39 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 851

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OSCAR EMILIO JULIO RODRIGUEZ y AURA EMILCE JULIO RODRIGUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00524-00

En atención al memorial que antecede allegado por los demandados, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados **OSCAR EMILIO JULIO RODRIGUEZ y AURA EMILCE JULIO RODRIGUEZ**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado quince (15) de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec45e9234f3b1199f5e139234ab93d4fe6738ae0cc7168b068d2426464e61127**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:38 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 852

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	CARLOS ALÉIXER PÉREZ CAÑIZARES y LILIANA CARRASCAL RINCÓN
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00117-00

En atención al memorial que antecede allegado por los demandados, téngase notificada por conducta concluyente a los demandados **CARLOS ALEIXER PÉREZ CAÑIZARES y LILIANA CARRASCAL RINCÓN**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado veinticinco (25) de marzo de 2021, el termino para contestar la demanda empezara a contarse a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **333352e8848aacb30c81c1bed01649f4830dc971253db3d3abbbefff2a8c6e362**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:38 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.865

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JHON BREINER SANDOVAL TORO
Demandado:	GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00346-00

Mediante auto adiado Diecisiete (17) de Agosto del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por JHON BREINER SANDOVAL TORO, en contra de GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c3827d7cb295542a4e6bee5699be0d95bb7c0219d4508e78c544150f8856cd**
Documento generado en 27/08/2021 04:15:32 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA

Auto No.853

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	GUILLERMO ALFONSO ALVARINO GONZALEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00368-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor GUILLERMO ALFONSO ALVARINO GONZALEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que, si bien dentro del acápite de notificaciones, se adosa dirección de correo electrónico para notificaciones de la parte pasiva, omitió la togada, informar a esta Unidad Judicial como obtuvo el mismo, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, no logra evidencia este operador judicial dentro del plenario, el endoso en procuración a que hace referencia la apoderada la parte demandante, respecto de ALIANZA SGP S.A.S., a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., e igualmente, se allega Certificado de existencia, este no permite su visualización, haciendo necesario que la parte arrime por medio electrónico, tanto el endoso a que hace mención, como los Certificados de Existencia y Representación de ALIANZA SGP S.A.S. y IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., procurando que sean claros legibles, para poder acreditar su dicho.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDE personería teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef9368a954ea934ce9a3601279c57119baab60abd00264be192b590a7db601**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:31 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.854

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ADELQUI VASQUEZ MATOS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00369-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra el señor ADELQUI VASQUEZ MATOS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, esta Unidad Judicial observa discrepancias respecto del valor por concepto de capital del título valor objeto de recaudo, consignado en la pretensión A de la demanda, como quiera que una vez verificado el título en cuestión, se evidencia que, el valor por concepto de capital contenido en el mismo corresponde a un monto menor al deprecado por la togada, razón por la cual dicha pretensión resulta ininteligible al Despacho.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA SOLANO VELEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35e606cada5ac8a30cd0a005f7980c8f05d92e9481c1358de8c43d7fe077c05**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:30 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.863

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	REINALDO BARRANCO QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00338-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor REINALDO BARRANCO QUINTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez, Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

Ahora bien, en razón a la autorización elevada por la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, a los doctores JEIMY ANDREA PARDO GARCIA y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, a fin de que actúen como dependientes judiciales dentro del presente proceso, se accede a ello.

Sin embargo, en cuanto a la autorización de las señoras CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA e IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, este Despacho dispone no acceder, hasta tanto se acredite la calidad de estudiantes de derecho al tenor de lo normado en el Artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues es a partir de dicho aspecto, que se establece que actuaciones pueden ejercer estas en el proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y ORDENAR al señor REINALDO BARRANCO QUINTERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$17'980.158.00) por concepto de saldo insoluto de capital del título valor pagare No.3180086711.

- b) Más los intereses de plazo de esta, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$788.834.00), causados desde el 09 de Marzo de 2021, hasta el 11 de Agosto de 2021.
- c) Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la presente demanda, el día 11 de Agosto de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor REINALDO BARRANCO QUINTERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: AUTORIZA como dependientes judiciales de la profesional aludida a los doctores JEIMY ANDREA PARDO GARCIA y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD.

QUINTO: NO ACCEDE dependencia respecto, de las señoras CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA e IRMA LIZETH ESPINOSA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509f9d5ca0b0bf4ef71dea59dcec2960e0d456e9452e98b59db42400c8054498**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:33 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.855

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JESSICA NORIEGA GARCIA
Demandados:	LIBARDO ALVAREZ CARVAJALINO y CARMEN OLIVA CARVAJALINO DE ALVAREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00371-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JESSICA NORIEGA GARCIA, a través de apoderado judicial, contra los señores LIBARDO ALVAREZ CARVAJALINO y CARMEN OLIVA CARVAJALINO DE ALVAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JESSICA NORIEGA GARCIA y ORDENAR los señores LIBARDO ALVAREZ CARVAJALINO y CARMEN OLIVA CARVAJALINO DE ALVAREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 16 de Noviembre de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR los señores LIBARDO ALVAREZ CARVAJALINO y CARMEN OLIVA CARVAJALINO DE ALVAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312466f7c8b54e5a2433326e42a42277361fba17b3af54bb8f91467cd5a2149**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:29 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.860

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	GUSTAVO MENESES
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00332-00

Teniendo en cuenta memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor GUSTAVO MENESES.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto al saldo de capital insoluto de los Pagares Nos.051206100015802 y 051206100015801, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de estos.

En cuanto a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor pagare No.051206100015801, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

Por otra parte, en razón a la autorización elevada por la apoderada judicial, a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, este Despacho dispone acceder, al tenor de lo normado en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971; e igualmente se accederá respecto de la dependencia elevada a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ORDENAR al señor GUSTAVO MENESES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del Pagare No. 051206100015802:
 - a) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.897.330.00), por concepto de capital insoluto del título valor.
 - b) Mas la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$267.220.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de Julio de 2020 hasta el 5 de Agosto de 2020.

c) Más los intereses moratorios, causados desde el 06 de Agosto de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

2. Por concepto del Pagare No. 051206100015801:

d) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor.

e) Mas la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.592.546.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de Julio de 2020 hasta el 4 de Agosto de 2020.

f) Más los intereses moratorios, causados desde el 05 de Agosto de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor pagare No.051206100015801, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO MENESES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ y la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04466054368889a39f021d72062a71beba12c5d36a9f5c56d9dfe543337509b**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:36 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.857

Ocaña, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”
Demandados:	YAMID TARAZONA PEREZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ MELIA PEREZ CHINCHILLA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00373-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”, a través de apoderado judicial, contra los señores YAMID TARAZONA PEREZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ MELIA PEREZ CHINCHILLA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” y ORDENAR los señores YAMID TARAZONA PEREZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ MELIA PEREZ CHINCHILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.997.291.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20200501237.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento que se impetro la presente demanda, el día 24 de Agosto de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YAMID TARAZONA PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso,

en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO:EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ MELIA PEREZ CHINCHILLA, conforme lo prevé el Artículo 87 del Código General del Proceso, de conformidad con el Artículo 293 de la misma codificación, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50447a6801232d0c94679cc3f0f3c28a6f38160fc86d1b5374624932d4bda85**

Documento generado en 27/08/2021 04:15:27 p. m.